

ES COPIA



Resistencia, 14 de Abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver estos autos caratulados: "SÁNCHEZ RAÚL H. S/ PRESENTACIÓN (REF. SUP. VIOLACIÓN LEY 661)", Expte: N° 2917/14 originados con la denuncia del Sr. RAÚL HERNANDO SÁNCHEZ, DNI N° 11820666 con relación a supuestas irregularidades en el nombramiento de personal subrogante en cargos directivos vacantes de la Administración Tributaria Provincial a través de los Decretos Provinciales N° 714/14 y 715/14 los que a su criterio serían nulos por contravenir lo reglado en la ley N° 6611 de Autarquía de la ATP; Solicita la intervención de la FIA, conforme las leyes 3468 y 5428 requiriendo se exija a la ATP la plena aplicación de la ley 6611 en especial con respecto a que la titularización de los cargos directivos vacantes en la ATP deben cubrirse por concurso interno de oposición y antecedentes.-

A fs. 21 se dispuso la Apertura de la causa, ordenándose la producción de diligencias probatorias y en el marco de las facultades conferidas en el Art 5 Inc. b y art. 9 de la Ley N° 3468; se adjudicó el trámite de la causa al Fiscal Adjunto, Dr. DUGALDO FERREYRA.- A fs. 32 se encuentra agregado el informe documentado de la ATP, conformándose las Carpetas de Pruebas "A" Y "B".-

A fs. 33/35 el Dr Ferreyra emite dictámen concluyendo: que no se observan irregularidades administrativas en el trámite ni en el procedimiento instrumentado ni tampoco en los actos administrativos que disponen la designación en carácter provisorio y subrogante de personal de la ATP plasmada en los Dto. Prov N° 714/14 y 715/14; por lo tanto no se perciben en la cuestión planteada posibles daños y perjuicios a la hacienda pública en los términos de la ley 3468; y que no se advierten en el trámite de las designaciones

ES COPIA

provisorias y subrogantes contempladas en los Decretos Provinciales N° 714/14 y 715/14 transgresiones a la Ley 5428 de Ética y Transparencia en la Función Pública el que tras la valoración de las pruebas y de los antecedentes incorporados al proceso investigativo, el suscripto comparte plenamente.-

Especial ponderación merecen los Dtos. N° 714/14 y 715/14 que disponen la designación en carácter provisorio y subrogante de personal de la ATP, los que producto del análisis realizado y de los antecedentes obrantes en autos surge con evidencia su validez en rigor a la legalidad del trámite y contenido de los mismos.-

Cabe concluir con el Fiscal preopinante que en virtud del art. 5° de la ley 3468, los hechos sometidos a investigación, y en los extremos exigidos por la ley mencionada no se halla conculcada la gestión general administrativa ni se configura la generación de perjuicios económicos a la hacienda pública, que por otra parte tampoco se advierte transgresión a la ley 5428 de ética pública y que además es competencia de esta FIA ejercer el control de legalidad sobre el procedimiento seguido para otorgar las subrogancias pero no así para valorar cuestiones de oportunidad, mérito, conveniencia y/o los antecedentes del personal involucrado aspectos del resorte exclusivo de la ATP en atención a su autarquía.-

Que con relación a la ley 6611 cuya aplicación es requerida por el denunciante, es propicio recomendar continuar con la reglamentación de la misma a los fines de su integral aplicación.-

En virtud de lo expuesto y en el entendimiento que los Decretos Provinciales N° 714/14 y 715/14 produjeron efectos jurídicos que no comprometen la gestión general administrativa ni causan perjuicio a la hacienda pública; es pertinente dar por concluida esta instancia.-

Por todo ello, razones legales y facultades conferidas por la ley N° 3468;

RESUELVO:

I).- **DESESTIMAR** la denuncia formulada por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

II).- **RECOMENDAR** a la ATP la previsión oportuna de

ES COPIA



acciones tendientes a la reglamentación total de la Ley N° 6611 a los efectos de la aplicación real e integral de la misma.-

III).-REMITIR copia de la presente a la ATP.

IV).-LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por mesa de entradas y salidas; cumplido procedase al archivo de las presentes actuaciones .-



Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalia de Investigaciones Administrativas

RESOLUCION N° 1842/15